

304

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

02 OCT 2014

"Por medio de la cual se FORMULA PLIEGO DE CARGOS contra el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar- EPAMSCASVAL."

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que el pasado veinticinco (25) de abril del 2014, el Coordinador de Seguimiento Ambiental de la Corporación allega a la Oficina Jurídica informe técnico producto de las diligencias de Control y seguimiento Ambiental al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar "EPAMSCASVAL", para confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en las resoluciones No. 048 del 15 de abril de 1999; 167 del 14 de octubre de 1999 y 207 del 13 de abril del 2001.

Que en el mencionado informe se dejó constancia del incumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- *No he presentado a Corpocesar el monitoreo de las aguas residuales para los periodos Enero-Febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre del 2013.*
- *No cumple con el plan de monitoreo y seguimiento en lo referente a la caracterización fisicoquímica y microbiológica del río calderas y los acuíferos (7 puntos) en la zona de influencia, con periodicidad bimensual.*
- *No ha presentado copias en cuanto al programa de manejo de residuos sólidos de:*
 - Manifiesto de transporte*
 - Formatos RH1*
 - Indicadores de Capacitación*
 - Plan de Contingencia*
 - Constitución y Actas de registro GAGAS*
 - Auditorías Internas*
 - Auditorías Externas*
 - Contrato con la empresa que realiza la recolección de los residuos sólidos producidos*
- *En la zona donde se encuentran instalados los contenedores de los residuos sólidos, se producen lixiviados los cuales se derraman en los alrededores de esa área produciendo focos de contaminación.*
- *No ha cancelado lo liquidado por Corpocesar mediante autos No. 251 del 12 de octubre de 2012, auto 252 del 16 de octubre del 2012 y el auto 082 del 3 de marzo del 2014.*

Que con fundamento en las conclusiones de la visita técnica practicada el 21 de octubre del 2013, mediante Resolución No. 125 del 29 de mayo del 2014, la Oficina Jurídica ordena dar inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad- Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar- EPAMSCASVAL", por la presunta vulneración a disposiciones ambientales vigentes.

Que la citada resolución, no obstante el recibido del oficio que se envió al centro carcelario comunicándoles la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en su contra, el representante legal no acudió ni personalmente ni por interpuesta persona a notificarse de la citada resolución de apertura del trámite administrativo sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: ***"FORMULACIÓN DE CARGOS.*** *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.* (...)"

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera que existe mérito suficiente para continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos contra el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad- Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar- EPAMSCASVAL, representado legalmente por GONZALO ALBERTO BARREGAS FLECHAS y/o quien haga sus veces, por incumplimiento de obligaciones ambientales, para confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones No. 048 del 15 de abril de 1999; 167 del 14 de octubre de 1999 y 207 del 13 de abril del 2001.

Conforme a lo dispone el párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el presunto infractor se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrán la carga de la prueba y podrán utilizar todos los medios probatorios legales.

Que con la conducta desplegada por el representante legal del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad- Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar- EPAMSCASVAL, GONZALO ALBERTO BARREGAS FLECHAS y/o quien haga sus veces, se han transgredido, entre otras, las siguientes normas ambientales:

- Resolución No. 048 del 15 de Abril de 1999, emanada de la Dirección General de Corpocesar, por medio de la cual se otorga licencia ambiental al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar (INPEC).
- Resolución No. 167 del 14 de octubre de 1999, emanada de la dirección general de Corpocesar, por medio la cual modificó el artículo tercero de la resolución No. 048 del 15 de Abril de 1999.
- Resolución No. 207 del 13 de Febrero del 2001, emanada de la Dirección General de Corpocesar, por medio de la cual se autoriza modificación de las condiciones de suministro de neregía eléctrica para la penitenciaría de Valledupar consagradas en la EIA.

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,



304

2 OCT 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad- Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar- EPAMSCASVAL, GONZALO ALBERTO BARREGAS FLECHAS y/o quien haga sus veces, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: Por el presunto incumplimiento de obligaciones ambientales establecidas en LAS Resoluciones No, 048 del 15 de Abril de 1999; La resolución N. 167 del 14 de Octubre de 1999 y la Resolución No. 207 del 13 de Febrero del 2001, emanadas de la Dirección General de Corpocesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele al señor GONZALO ALBERTO BARREGAS FLECHAS y/o quien haga sus veces, representante legal del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad- Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar- EPAMSCASVAL o a quien haga sus veces, el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que directamente, o mediante apoderado judicial, presenten sus descargos y aporten o soliciten la práctica de pruebas que estimen pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboró: LAF